

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y UNACEM ECUADOR S.A.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte la compañía **Unacem Ecuador S.A.**, legalmente representado por **JOSÉ ANTONIO CORREA VÁSCONEZ** en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“UNACEM”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una

sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2.** La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico (EP-ULEAM), ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 1.3.** La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países.
- 1.4.** La Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en Sesión Ordinaria No. 007-2022-OCS, de fecha 16 de septiembre del 2022. Mediante resolución expedida por el Órgano Colegiado Superior.

La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación.

- 1.5.** UNACEM es una compañía constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, la cual tiene como actividad principal, la producción de cemento y hormigón y, para el desarrollo de sus actividades, realiza investigaciones relacionadas con los productos que produce.
- 1.6.** Las partes acuerdan promover la colaboración en docencia e investigación en las áreas afines a los productos que produce UNACEM, relacionados con la Ingeniería Civil y Arquitectura; estimulando y brindando apoyo a proyectos y

actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, docentes y personal administrativo de la **ULEAM** y de **UNACEM**, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para los estudiantes y la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional. Así como de los grupos de interés relacionados a la industria de la construcción.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. –

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES, ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la

dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

20. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

2.5. EMPRESAS PUBLICAS. -

Art. 119.- Definición. - *Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.*

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

2.6. LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS; determina:

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - *La creación de empresas públicas se hará:*

“(…) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento...”

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- *Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

TERCERA: OBJETO. -

Las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco, cuyo objetivo principal es establecer el marco de colaboración entre la ULEAM, sus empresas públicas como socios estratégicos y Unacem Ecuador S.A., dentro del cual se propongan programas, proyectos y actividades en las áreas de carácter, educativo, académico, técnico, de investigación, programas y proyectos de transferencia de conocimiento, prácticas pre profesionales, vinculación y proyectos de servicio a la comunidad, entre otras, que permitan generar incidencia local y provincial.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los productos, estudios o proyectos que se desarrollen como resultado de este Convenio Marco, responderán a los ámbitos de acción para el desarrollo comunitario; cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativas aplicables al caso, acordando un proceso cuya finalidad se centre en la realización de prácticas pre profesionales, formación continua, actividades de vinculación con la colectividad, proyectos y actividades varias que propicien procesos de vinculación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

- a) Permitir el uso de las instalaciones de la Universidad para la ejecución de la Escuela de Formación Selvalegre, iniciativa de vinculación con la sociedad que permite la capacitación técnica de los albañiles.
- b) Realizar capacitaciones conjuntas a los estudiantes de Ingeniería y Arquitectura en lo que tiene que ver a hormigón, cemento, materiales de construcción y sistemas constructivos.
- c) Avalar con su logo institucional la Escuela de Formación Selvalegre y la Academia Selvalegre.
- d) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a presentar a Selvalegre, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- e) Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
- f) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados, que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo y que cumplan con las normas de conducta y confidencialidad establecidas por **UNACEM**.
- g) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica, así como los de **UNACEM**.
- h) El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por **UNACEM**.
- i) El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad *in situ*.
- j) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- k) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas, de confidencialidad, propiedad intelectual y de comportamiento que imparta la compañía **UNACEM** para el mejor desarrollo de las actividades.

- l) Facilitar por medio de solicitud escrita de la compañía **UNACEM** a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie la compañía **UNACEM**.
- m) Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda compañía **Unacem Ecuador S.A.**
- n) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía del cantón Manta.
- o) Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente la compañía **UNACEM**.
- p) Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo al perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.

Por Unacem Ecuador:

- 1. Asignar a un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente convenio.
- 2. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas, investigaciones o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta.
- 3. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo propongan las partes.
- 4. Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos del presente Convenio.
- 5. Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.
- 6. Los estudiantes podrán participar en los eventos de capacitación interna programados por la compañía **UNACEM**.
- 7. Los estudiantes podrán apoyar en los programas de capacitación interna que la compañía **UNACEM** requiera.
- 8. Difundir en medios locales y nacionales el trabajo conjunto realizado como parte del convenio.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, se darán por terminadas las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- c) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
- d) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales con especial énfasis en las obligaciones de confidencialidad, comportamiento y propiedad intelectual.

CLÁSULA QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio **UNACEM** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **UNACEM** ningún valor económico.

CLAÚSULA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuviere o llegare a obtener de cada una, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por la propietaria de la información a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a:

- a) Bases de datos de la comunidad universitaria y de UNACEM;
- b) Información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio;
- c) Software;
- d) Convenios y contratos de toda naturaleza;
- e) Correos institucionales;
- f) Informes de trabajo;
- g) Planes estratégicos;
- h) Reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores y/o estudiantes;
- i) Bases de conocimiento;
- j) Claves y acceso a sistemas informáticos de la ULEAM o pertenecientes a UNACEM;
- k) Metodologías de trabajo y formatos establecidos;
- l) Cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de la ULEAM o de UNACEM, sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes;
- m) Formularios y formatos de uso interno de la ULEAM o de UNACEM;
- n) El contenido de todo documento o medio que se haya entregado a la otra parte con la leyenda "CONFIDENCIAL";
- o) La información que no está a disposición de todo el personal de la ULEAM o de UNACEM sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; y,
- p) Toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente convenio, o que se designe así por escrito u oralmente.

Las Partes se obligan por el presente convenio a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que: i) la información devenga de dominio público; ii) haya sido obtenida de forma independiente sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o, iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión.

En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, Las Partes acuerdan adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas que la parte afectada considere necesarias para remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial. Esta obligación no exime a ninguna de las partes de responder judicial y extrajudicialmente respecto de los perjuicios causados a la propietaria o custodia de la información confidencial, a causa de su divulgación no autorizada; por lo cual, el hecho de que la información sea divulgada por un tercero quien tuvo conocimiento de la misma por error o dolo de cualquiera de las partes, no exime a esta última de sus responsabilidades.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de **CUATRO AÑOS** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad por **UNACEM** a Mireya Martínez, en su calidad de gerente de Asistencia Técnica y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD, en calidad de Rector, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos; fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado anticipadamente, por cualquier causa, sin necesidad de justificación de ninguna clase, lo cual se comunicará de forma justificada y por escrito a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha deseada de terminación.
- e) Por incumplimiento de las Anexo 1, denominado **POLÍTICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** de UNACEM ECUADOR S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las decisiones y comunicaciones que se cursen durante el desarrollo del presente contrato serán únicamente por escrito, utilizando para el efecto, cartas, oficios o correo electrónico designado en este contrato, como único medio de comunicación válido, entre las Partes. Las disposiciones así emanadas serán de cumplimiento obligatorio para Las Partes.

Las comunicaciones tendrán vigencia a partir de los términos mutuos acordados en ellas. Para efectos de la ejecución de este contrato, notificaciones, comunicaciones en

general y aplicación de la cláusula de controversias, las Partes señalan los siguientes domicilios y direcciones:

UNACEM ECUADOR S.A.

Domicilio: Quito, Ecuador
Dirección: Av. Libertador Simón Bolívar S/N y Km. 4 1/2, Interoceánica.
Teléfono: 02 2459140
Administrador del Contrato: Mireya Martínez
Correo electrónico: mireya.martinez@unacem.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Domicilio: Manta, Ecuador
Dirección: Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo
Teléfono: 052-2628-825
Administrador del Convenio: Irma Velasquez
Correo electrónico: irma.velasquez@uleam.edu.ec

Las Partes se obligan a notificar por escrito a la otra Parte, cualquier cambio en su domicilio, para que sea incorporado al presente contrato. Los domicilios señalados en esta cláusula serán los últimos considerados en el evento de suscitarse controversias entre las Partes, para la realización de citaciones y notificaciones judiciales o de arbitraje.

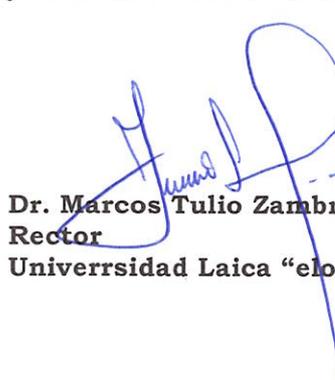
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.
 1. Copia certificada del nombramiento de Gerente General
 2. Copia certificada del nombramiento del rector de la ULEAM
 3. Copia del ruc de la compañía
 4. Copia del ruc de la institución GADMC-ULEAM

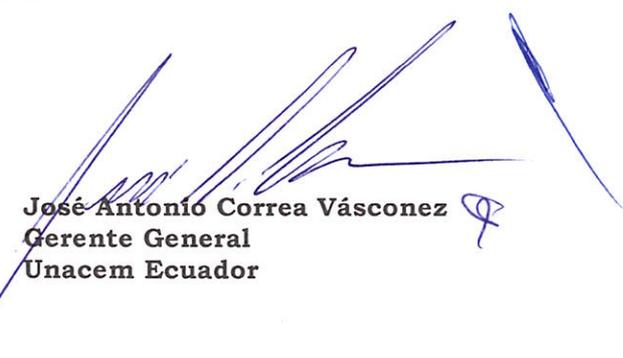
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma, la cual puede darse en momentos distintos e incluso las partes dan validez a un documento firmado por una de ellas de forma electrónica y la otra de forma manuscrita. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Además, las partes pueden almacenar los ejemplares de este documento en repositorios digitales o físicos de igual valor por expresa aceptación de ellas y las adendas que se suscriban a futuro.

Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia y plena validez de estas, firman este contrato en original y una copia de igual contenido y valor en la ciudad de Manta, al 10 de junio de 2024.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Phd
Rector
Univerrrsidad Laica "eloy Alfró" de Manabí



José Antonio Correa Vásconez
Gerente General
Unacem Ecuador